**CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, DE ENERO- DICIEMBRE DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS EXPEDIENTES,** lo cual realizó en los siguientes términos:

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.**  **Consecutivo** | **N° EXPEDIENTE** | **ESTADO PROCESAL** |
| **1.** | **671/2009-B**1 | Con fecha del día 09 de diciembre del año 2013 se dicto laudo en el que se condena al H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco al pago de una Indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario, y al pago de salarios caídos desde la fecha del día 13 de junio del año 2009 hasta la fecha de la debida cumplimentación del laudo de referencia, así como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.  Mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del año 2014 emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se ordeno expedir oficio 2994 donde se advierte al Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, la demanda de Garantías, pero no hay constancia de que la hubiera recibido, por lo que se ordena reexpedir y se señala nueva fecha de audiencia.  Mediante acuerdo emitido de fecha 19 de marzo de 2014 emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se declara improcedente el juicio de garantías, por lo que se sobresee.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón donde se ordena ponerle a la vista a la demandada el escrito de cuenta del que se desprende la planilla de liquidación que al efecto formula la parte actora y para que realice manifestaciones la demandada.  Mediante acuerdo de fecha del día 09 de junio de 2014 se presento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón la Planilla de Liquidación del trabajador actor.  Mediante resolución interlocutoria del día 03 de julio de 2014 por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ordena al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, pagar la cantidad de ( $1’155,286.42 Un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.).  Mediante acuerdo del día 13 de agosto del año 2014, se presento ante el Juez de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, demanda de Amparo Indirecto contra la resolución Interlocutoria del día 03 de julio de 2014.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 15 de agosto de 2014 se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco, para que de cumplimiento de manera voluntaria a la resolución de la Interlocutoria del día 03 de julio de 2014.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 14 de octubre del año 2014, se sobresee el juicio de amparo numero 2043/2014 promovido por la parte demandada H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; contra actos del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, donde se le hace efectiva una multa al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de pago de la resolución interlocutoria del día 03 de julio de 2014.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 19 de diciembre de 2014 se le impone una multa por no cumplir con el requerimiento de pago y se le requiere de nueva cuenta al Ayuntamiento de Mascota Jalisco por el cumplimiento de pago, por otra parte se da cuenta del oficio mandado por el Juzgado Segundo de Materia Administrativa y de Trabajo donde la autoridad informa que se admite la demanda de amparo numero 2724/2014. |
| **2.** | 3196/2010-G2 | Mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre del año 2013 se da vista de lo siguiente, se tiene por señalado el domicilio del C. JOSE PLACIDO DUEÑAS MEDA, se tiene por acreditado que el C. MOISES LOPEZ HERNANDEZ, ya no labora para la demandada, Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, por lo que cambia la connotación a testimonial de hechos propios, por lo que se le otorgan tres días a la parte actora para que manifieste en que domicilio puede ser localizado, se le otorga termino a la actora para que señale domicilio del C. JOSE PLACIDO DUEÑAS MEDA, se ordena girar exhorto para que se desahogue los medios de perfeccionamiento de ratificación de firma y contenido en los términos ordenados en la resolución de admisión o rechazo de pruebas.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 26 de febrero del año 2014, se señalan fecha para que tenga verificativo el desahogo de las audiencias de inspección ocular, ratificación de firma y contenido de las documentales y de la prueba testimonial.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 28 de abril del año 2014, en relación al desahogo de la ratificación de firma y contenido se desahogo solo por parte de algunos de las personas requeridas para dicha prueba, respecto de la prueba de inspección ocular, se le tiene por parcialmente diligenciada, y se ordena requerir a la parte demandada para exhibir la documentación correspondiente para poder desahogar la prueba de inspección ocular.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 07 de mayo del año 2014, la prueba de inspección ocular se tiene por parcialmente diligenciada ya que la autoridad necesita de mas elementos para acordar lo conducente, y ordena requerir a la demandada de la documentación correspondiente para poder desahogar dicha prueba.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 03 de junio de 2014 se devuelve el exhorto sin diligenciar en razón de que no le fueron anexados los insertos necesarios y ordenados para poder llevar a cabo el desahogo de la inspección ocular admitida a la parte actora.  Mediante Laudo Definitivo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 27 de junio de 2014 la autoridad declara que se condena al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco a reinstalar al trabajador así como el pago de diversas prestaciones, también se absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Mascota al pago de gastos médicos que reclamaba el actor, al pago de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a acreditar el pago de las cuotas obrero patronal ante el INFONAVIT.  Mediante acuerdo del día 14 de agosto de 2014 se presento ante el Tribunal Colegiado En Materia Administrativa y del Trabajo del Tercer Circuito en Turno una demanda de Amparo Directo en contra del laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 27 de junio del año 2014.  Mediante acuerdo del día 15 de Agosto del año 2014, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se admite la demanda de amparo Directo.  Mediante acuerdo del día 18 de noviembre del año 2014, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se deja insubsistente el laudo de fecha de 27 de junio del año 2014 y se ordena emitir otro con los lineamientos ordenados por la autoridad federal.  Mediante Laudo Definitivo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 04 de diciembre del año 2014, la autoridad declara que se condena al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco a reinstalar al trabajador así como el pago de diversas prestaciones, también se absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Mascota al pago de gastos médicos que reclamaba el actor, al pago de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a acreditar el pago de las cuotas obrero patronal ante el INFONAVIT.  Mediante acuerdo del día 15 de enero del año 2015, se presento ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y del Tercer Circuito demanda de amparo Directo contra el laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del día 04 de diciembre de 2014. |
| **3.** | 818/2011-F1 | Mediante acuerdo de fecha del día 18 de junio del año 2013 se desahogo la prueba confesional admitida a la parte demandada, Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; a cargo del actor el C. ALEJANDRO RAMIREZ CORTES.  Mediante laudo definitivo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del día 18 de febrero del año 2014, se condeno al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco. A pagar al actor los salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional desde la fecha del cese injustificada hasta la conclusión del nombramiento, se Absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco de reinstalar al actor así como también de pagar al actor aguinaldo durante el tiempo laborado, aguinaldo y prima vacacional posteriores al 30 de septiembre de 2012.  Por escrito de fecha 21 de marzo del año 2014, se presento ante el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito la demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2014.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito del día 04 de abril de 2014 se requiere al C. Enrique Lisandro Arias Ayón quien se ostenta como Sindico del Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, que acredite el carácter con que se ostenta.  El día 11 de abril de 2014 se acredita ante el Primer Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Tercer Circuito el carácter de sindico del Municipio de Mascota, Jalisco, del C. Enrique Lisandro Arias Ayón, mediante copia certificada de la constancia de mayoría de votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.  Mediante resolución definitiva dentro del Juicio de amparo numero 396/2014 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se resuelve que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al Ayuntamiento Constitucional de mascota, Jalisco contra el acto que se reclamo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se le tiene formulando la planilla de liquidación a la parte actora respecto de los conceptos que fue condenada la entidad de la parte demandada y donde se ordena correr traslado a la parte demandada para que manifieste lo que a su interés convenga. |
| **4.** | 930/2011-E | Existe un convenio de fecha 14 de junio del año 2012, en el que se señala que se le cubrió la cantidad de $49,500.00 pesos y quedando pendiente la cantidad de $23,260.00 pesos.  (se promoverá la prescripción de la acción) |
| **5.** | 1183/2011-C | Mediante fecha de acuerdo del día 18 de septiembre del año 2012 se resolvió la admisión y rechazo de pruebas, señalando como fecha para la prueba confesional, admitida a la parte demandada, Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco; el día 17 de enero del año 2013, a las 13:30 horas, prueba que está pendiente desahogarse, por falta de notificación, (se solicitara la caducidad de la instancia). |
| **6.** | 37/2012-F | Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2013, antes de reanudar la audiencia, se dio cuenta del incidente de nulidad de actuaciones presentado por la parte demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; admitiéndose y señalándose fecha para la audiencia incidental, el día 08 de enero del año 2014.  Mediante acuerdo del día 08 de enero del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia Incidental de Nulidad de Actuaciones, donde la parte actora incidentista y demandada en el principal ratifica su escrito de incidente así como los medios de convicción que estimo pertinentes, la autoridad desahogo la totalidad de las pruebas ordenando turnar los autos al pleno para que emita la resolución interlocutoria correspondiente.  Mediante interlocutoria de fecha 20 de enero del año 2014, se emitió la resolución interlocutoria respecto del incidente de nulidad promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco donde, la autoridad declara procedente el incidente y como consecuencia se declara nulo todo lo actuado a partir del 16 de mayo de 2013, así mismo señala nueva fecha de audiencia, para que tenga verificativo la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.  Mediante acuerdo de fecha del día 29 de abril del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde, previo a ratificar el escrito inicial de demanda la parte actora hizo aclaraciones en algunos puntos de la demanda inicial por lo que la parte demandada solicito el termino de ley para estar en aptitud de dar contestación a las aclaraciones vertidas por la parte actora, concediéndole la autoridad el termino y señalando nueva fecha para el desahogo de la audiencia 128.  Mediante acuerdo de fecha 21 de agosto del año 2014, se procedió a la reanudación de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde, la autoridad admite en tiempo y forma la contestación a la aclaración de la demanda e interponiendo un Incidente de Falta de Personalidad y Personería por lo que la autoridad lo admite y ordena suspender el procedimiento principal, la autoridad admite los medios de convicción que la parte demandada en el principal y actora incidentista interpuso así como se le tiene dando contestación a la parte actora en el principal y demandada incidentista, señalando la autoridad las fechas para el desahogo de las pruebas correspondientes.  Mediante acuerdo de fecha 29 de octubre del año 2014, se procedió a celebrar el desahogo de la prueba de ratificación de Contenido y Firma dentro del incidente de falta de personalidad, donde por medio del actor el C. Carlos Luna Plascencia se desahogo dicha ratificación de contenido y firma.  Mediante acuerdo del día 30 de octubre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia Pericial Caligráfica, Grafoscopica, Grafometrica y Documentoscopia, donde no fue posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia debido a que no concurrió perito alguno, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia y apercibiendo a la parte actora incidentista y demandada en el principal para que presente perito.  Mediante acuerdo del día 18 de diciembre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia Pericial Caligrafica, Grafoscopica, grafometrica y documentoscopia, donde la entidad pública la parte demandada no designo perito alguno para el desahogo de la audiencia, por lo que la autoridad le hace efectivo el apercibimiento de no presentar al perito con lo que se le tiene por perdido el derecho a la parte demandada al desahogo de la prueba pericial. |
| **7.** | 39/2012-B2 | Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre del año 2013, comparece diverso apoderado de la demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; para dar cumplimiento al sexto, séptimo y octavo pago estipulado en el convenio de referencia.  Mediante acuerdo de fecha 14 de marzo del año 2014, comparece diverso apoderado de la demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; para dar cumplimiento al noveno, decimo y onceavo pago estipulado en el convenio de referencia, culminado con la obligación convenida, archivando el asunto como totalmente concluido. |
| **8.** | 2445/2012-F | En acuerdo de fecha 18 de septiembre del año 2013, no se desahogo la audiencia prevista, toda vez que las partes no habían sido notificadas debidamente por lo que se señalan las 9:30 del día 10 de enero del año 2014.  Mediante acuerdo del día 10 de enero del año 2014, se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, donde se le tuvo por ratificado el escrito inicial de demanda a la parte actora y aclarando su escrito inicial, por lo que para no dejar en estado de indefensión a la demandada la autoridad suspende la audiencia y señala nueva fecha para que la demandada produzca contestación a la ampliación a la demanda.  Mediante acuerdo del día 23 de mayo del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, donde se le tiene presentando en tiempo y forma a la parte demandada, la contestación a la ampliación de demanda, por lo que la parte actora pide a la autoridad el termino de ley para poder estar en aptitud de ofrecer las pruebas pertinentes, la autoridad le concede el termino de ley y señala nueva fecha de audiencia.  Mediante acuerdo de fecha 21 de agosto del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, donde la parte demandada interpone ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón un Incidente de Falta de Personalidad y Personería, la autoridad admite el incidente y ordena suspender el procedimiento principal, señalando nueva fecha de audiencia incidental.  Mediante acuerdo del día 10 de septiembre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia Incidental de falta de personalidad y personería, donde no es posible llevar a cabo la audiencia debido a que tanto la parte actora y la parte demandada no fueron debidamente notificadas, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia y ordena notificar a las partes.  Mediante acuerdo de fecha del día 19 de septiembre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia incidental de falta de personalidad y personería, donde la parte actora incidentista y demandada en el principal se le tiene ofreciendo los medios de convicción y medios de perfeccionamiento y a la parte demandada incidentista y actora en el principal se le tuvo por perdido el derecho de ofrecer pruebas, la autoridad resolvió sobre la admisión y rechazo de las pruebas y señalo fecha de audiencia para el desahogo de las mismas.  Mediante acuerdo de fecha del día 03 de octubre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de Ratificación de firma y contenido a cargo del actor en el principal, dentro del incidente planteado donde asienta la autoridad que no es posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia, debido a la inasistencia de la parte actora como la parte demandada y se asienta en autos que no fueron notificadas, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia y ordena notificar a las partes.  Mediante acuerdo de fecha del día 08 de octubre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de Ratificación de firma y contenido a cargo del actor, dentro del incidente planteado de falta de personalidad y personería, donde asienta la autoridad que no es posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia por la inasistencia de la parte actora como la parte demandada y se asienta en autos que no fueron debidamente notificadas, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia y ordena notificar a las partes.  Mediante acuerdo de fecha del día 15 de octubre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de ratificación de firma y contenido a cargo del actor, dentro del incidente planteado de falta de personalidad y personería, donde el actor Mario Alberto Rendón Vázquez respondió las preguntas hechas por la actora incidentista, hecho lo anterior se dio por formalmente desahogada la audiencia.  Mediante acuerdo del día 16 de octubre del año 2014, se procedió al desahogo de la audiencia de ratificación de firma y contenido a cargo de las CC. Norma Cecilia Robledo y Lidia Beatriz Haro medina, dentro del incidente planteado de falta de personalidad y personería, donde respondieron a las preguntas hechas por la actora incidentista, hecho lo anterior se dio por formalmente desahogada la audiencia.  Mediante interlocutoria de fecha del día 20 de noviembre del año 2014, se notifico la resolución de la Interlocutoria emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que señala Improcedente el Incidente interpuesto por la demandada en el principal, por no demostrar de manera fehaciente el hecho que se pretendió fundar, pero advierte de una irregularidad dentro del juicio respecto del nombre de la parte actora, situación que lleva a la autoridad a determinar que se declare nulo lo actuado y se ordene reponer el procedimiento, desde la etapa procesal señalada para efectos, por lo que señala nueva fecha de audiencia para la continuación del juicio. |
| **9.** | 3252/2012-D | Mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre del año 2013 se desahoga la audiencia incidental, reservándose los autos para emitir la interlocutoria respectiva.  Mediante acuerdo de fecha del día 09 de enero del año 2014, se procedió a celebrar la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, Ofrecimiento y admisión de pruebas, donde la parte actora y la parte demandada no se hicieron presentes en la audiencia, y donde la autoridad abrió las etapas respectivas para el desahogo dentro de las cuales ratifico tanto el escrito inicial de demanda de la parte actora como el escrito de contestación de demanda de la parte demandada, en la etapa de ofrecimiento de pruebas la autoridad dio por perdido el derecho a presentar pruebas, la autoridad declara por concluido el procedimiento y ordena poner a la vista del pleno el expediente, para que se dicte el laudo que en derecho corresponda. |
| **10.** | 3253/2012-A | Con fecha del día 02 de diciembre del año 2013, la demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; dio Contestación a la infundada demanda interpuesta en su contra.  Mediante acuerdo de fecha del día 28 de marzo del año 2014, se dio inicio al desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de la Materia, donde la autoridad acordó que la demandada dio contestación en tiempo y forma e interpuso un incidente de inadmisibilidad, por lo que la autoridad suspende el procedimiento principal. |
| **11.** | 3254/2012-E | EMPLAZADO 21 DE MARZO DEL 2014.  El día 08 de abril de 2014 se presento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón la contestación de la demanda.  El día 20 de junio de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde, se le tiene ratificando a la parte actora el escrito inicial de demanda y a la parte demandada se le tiene ratificando su escrito de contestación de demanda e interponiendo un incidente de falta de personalidad y personería lo cual la autoridad lo admite, la autoridad para no dejar en estado de indefensión a la parte actora se difiere la audiencia y se señala nueva fecha.  El día 23 de julio de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia Incidental de Acumulación de Autos donde, la autoridad hace constar la incomparecencia por la parte actora por no estar debida y legalmente notificada por lo que no resulta posible el desahogo de la audiencia, por lo que la autoridad ordena de nueva cuenta notificar a la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 16 de octubre de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia Incidental de Acumulación de Autos donde, la autoridad hace constar la incomparecencia por la parte actora y por no estar debida y legalmente notificada por lo que no resulta posible el desahogo de la audiencia, por lo que la autoridad ordena de nueva cuenta notificar a la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 12 de noviembre de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia Incidental de Acumulación de Autos donde, se hace constar la incomparecencia por parte de la parte actora y demandada incidentista, y donde se le tiene a la parte demandada en el principal y actora incidentista ratificando su escrito de interposición de incidente así como las pruebas que estimo pertinentes, y a la parte actora principal y demandada incidentista se le tiene por perdido el derecho a ofrecer medios de convicción debido a su incomparecencia, así mismo la autoridad señala fecha para el desahogo de la prueba de Ratificación de Firma y Contenido.  El día 11 de diciembre de 2014 se procedió al desahogo de la prueba de Ratificación de Firma y Contenido donde, se hace constar la incomparecencia de la parte actora principal y demandada incidentista, por lo que no se le tiene ratificado el documento materia de incidencia, en consecuencia se admite la prueba pericial señalando la autoridad nueva fecha para el desahogo de la misma para el día 11 de febrero de 2015 y apercibiendo a las partes para que señalan al perito que su parte corresponda para su desahogo. |
| **12.** | 3258/2012-C | Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del año 2013, se admitió la demanda, se ordena emplazar a la demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; señalando fecha para el desahogo de la 128 el día 18 de julio del año 2013.  Se contesto demanda el día 16 de julio del año 2013.  El día 17 de febrero de 2014 dentro del acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde se le tiene reconociendo a los nuevos apoderados especiales así mismo se le tiene a la parte demandada al Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco dando contestación a la demanda en tiempo y forma, la autoridad declara abierta la audiencia pero no compareció tanto la parte demandada como la parte actora por lo que no fue posible llevar a cabo la audiencia y la autoridad señala nueva fecha para la audiencia.  El día 24 de marzo de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde, se le tiene a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda así como se le tiene promoviendo un Incidente de Falta de Personalidad y Personería, dado que la parte actora no asistió la autoridad señalo nueva fecha de audiencia para no dejar a la parte actora en estado de indefensión.  El día 11 de abril de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental de Falta de Personalidad y Personería donde no es posible llevar a cabo la audiencia dado que los apoderados especiales por la parte actora renunciaron al cargo y la autoridad para no dejar en estado de indefensión al actor la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 13 de mayo de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental de Falta de Personalidad y Personería donde no es posible llevar a cabo ya que no hay constancia donde se haya notificado a la parte actora, así mismo se le vuelve a requerir el domicilio del actor a la parte demandada, y la autoridad señala nueva fecha de audiencia para no dejar en estado de indefensión al actor.  El día 26 de mayo de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia del actor ya que no obra constancia de haber sido notificado, por lo que la autoridad ordina girar oficio al Juez de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, para notificar al actor por medio de su domicilio proporcionado por la parte demanda, y señalando la autoridad fecha para nueva audiencia.  El día 20 de junio de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 22 de julio de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 22 de agosto de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 12 de septiembre de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 01 de octubre de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 24 de octubre de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia Incidental, donde no fue posible llevarla a cabo debido a la inasistencia de la parte actora y para no dejarla en estado de indefensión la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 05de diciembre de 2014 dentro del acuerdo emitido por la autoridad se procedió al desahogo de la audiencia incidental, donde comparece la parte actora en el principal y demandada incidentista y se hace constar la incomparecencia de la parte demandada principal y actora incidentista, por lo que la autoridad se reserva los autos y ordena enviarlos al pleno para la Resolución Interlocutoria correspondiente. |
| **13.** | 461/2013-B | Mediante laudo de fecha 26 de noviembre del año 2013, se declaro como beneficiarios por partes iguales a la C. Ana Laura Escobedo Cárdenas, en su carácter de cónyuge supérstite y a nombre de sus menores hijos Diana Laura y Miguel Alejandro ambos de apellidos Ruiz Escobedo. Para cobrar las prestaciones del SAR, IMSS, SEDAR, en los términos de la presente resolución. |
| **14.** | 1642/2013-B2 | Mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre del año 2013, la parte demandada Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, presento incidente de personalidad y personería, derivado de la incidencia planteada, se señalo fecha para la ratificación de contenido y firma del actor del juicio, el día 13 de enero del año 2014.  Mediante acuerdo de 28 de enero de 2014 se designa como perito a María Guadalupe Vázquez Becerra.  Mediante acuerdo de 07 de febrero de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia pericial donde, la autoridad menciona que no es posible llevar a cabo la audiencia ya que el Coordinador General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presento un oficio donde menciona que no es posible que se presente la perito designada por el motivo de que tiene otra audiencia programada para ese día, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 21 de febrero de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia pericial, donde el Coordinador general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presento un oficio donde menciona que no es posible que se presente la perito designada por el motivo de que ya contaba con labores propias de su labor pericial, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 05 de marzo de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y escalafón, se menciona que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia pericial, señalando nueva fecha.  El día 18 de marzo de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se menciona que n fue posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia pericial, señalando nueva fecha de audiencia.  El día 25 de marzo de 2014 mediante acuerdo se procedió al desahogo de la prueba pericial donde, la parte actora presenta a su perito designado, la parte demandada perdió el derecho al desahogo de la prueba pericial ya que su perito no se presento, y donde el perito de la parte actora solicita copia fotostática simple del interrogatorio relativo a la prueba pericial y del documento sujeto a estudio por lo que el Tribunal ordena expedirle lo solicitado y señala nueva fecha para la continuación de la prueba Pericial.  El día 04 de abril de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia pericial, donde la perito designada por la parte actora tomo muestras de la firmas y manuscrita que estampo el C Gilberto Castillo Ruelas así como la toma de fotografías del documento cuestionado, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia para que la perito emita su dictamen correspondiente.  El día 04 de junio de 2014 se procedió al desahogo de la prueba pericial donde, la perito designada por la parte actora emitió su dictamen correspondiente, y donde la parte actora realiza manifestaciones correspondientes y donde la autoridad da por desahogada la prueba pericial y a su vez desahoga las pruebas faltantes ya que se desahogan por su propia naturaleza, por lo que ordena poner los autos a la vista del pleno para que emita la resolución interlocutoria correspondiente.  El día 04 de agosto de 2014 mediante acuerdo se da la resolución interlocutoria del incidente planteado por la parte demandada, donde la autoridad declara improcedente el incidente de personalidad basándose en el dictamen emitido por parte del perito designado, por lo que ordena la continuación del juicio principal y señala fecha de audiencia.  El día 14 de agosto de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde se le tiene a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda y contestación a la ampliación de la demanda y así mismo se le tiene a la parte actora interponiendo un incidente de falta de personalidad y personería, donde la parte demandada da contestación de forma verbal por lo que la autoridad da por desahogadas las pruebas correspondientes y ordena poner los autos a la vista del pleno para la resolución interlocutoria correspondiente.  El día 21 de agosto de 2014 mediante resolución interlocutoria emitida por parte de la autoridad, se declara improcedente el incidente planteado por la parte actora por el motivo de que se acredita con el poder emitido por el Presidente Municipal, por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 28 de agosto de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas donde en la etapa de admisión de pruebas tanto la parte actora como la parte demandada presentaron los medios de convicción que estimaron pertinentes y donde la autoridad los admite y ordena poner los autos a la vista del pleno para la admisión o rechazo de las pruebas.  El día 28 de agosto de 2014 la autoridad en autos resolvió la admisión y rechazo de las pruebas presentadas por las partes en el juicio, donde la autoridad señala cada una de las pruebas admitidas y señalando fecha de audiencia correspondiente.  El día 17 de septiembre de 2014 se procedió al desahogo de la audiencia de ratificación de firma y contenido admitida a la parte demandada, donde la parte actora solicita se le tenga realizando las manifestaciones correspondientes, y donde la autoridad le da por perdido el derecho al desahogo de la prueba, así mismo la autoridad regulariza el acuerdo de admisión y rechazo de pruebas de fecha 28 de agosto de 2014.  El día 19 de septiembre de 2014 se procedió al desahogo de la prueba confesional a cargo del actor donde, se desahogo las posiciones pertinentes respecto a la prueba, por lo que la autoridad da por desahogada la prueba confesional así mismo se procedió al desahogo de la ratificación de la firma y contenido respecto a la documental admitida a la parte demandada donde se requiere a las partes para que designe perito para el desahogo de la misma prueba.  El día 25 de septiembre de 2014 se procedió al desahogo de de la diligencia de inspección ocular interpuesta por la parte actora, por lo que la autoridad le solicita a la parte demandada los documentos para el desahogo de la misma y la parte demandada en uso de la voz contesto que esta materialmente impedida para realizar la exhibición de documentos por lo que el periodo de tiempo y la obligación impuesta al patrón para conservar los documentos es por un año por lo que se encuentra imposibilitado, la autoridad teniendo en cuenta lo anterior le tiene por presuntamente cierto los hechos que la parte actora pretende acreditar con las probanzas, y se da por desahogada diligencia de Inspección Ocular.  El día 30 de septiembre de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se requiere a la parte demandada para que designe perito.  El día 08 de octubre de 2014 se presento ante el Juez de Distrito en Materia Administrativa un Amparo Indirecto contra el desahogo de pruebas de fecha de 17 de septiembre de 2014.  El día 03 de diciembre de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la autoridad le tiene por desierta la prueba pericial a la parte demandada por el motivo de que feneció el termino para designar a un perito, y donde la autoridad le solicita a la parte actora formule repreguntas a los testigos que integran la prueba testimonial. |
| **15.** | 790/2009-D | Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre del año 2013, la parte actora presento amparo indirecto encontra del laudo de fecha 20 de septiembre del año 2013.  El día 28 de mayo de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la autoridad previene a la parte actora para que aclare su escrito de demanda debido a que se advierten irregularidades del mismo escrito inicial de demanda.  El día 28 de mayo de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la autoridad ordena en virtud de que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al actor, dejando insubsistente el laudo combatido y todo lo actuado en el juicio laboral 790/2009-D, y se ordena la reposición del procedimiento desde el auto de admisión de la demanda.  El día 08 de julio de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se le tiene a la parte actora aclarando su escrito inicial de demanda así como las diversas circunstancias que había sido omisa y se ordena emplazar a la parte demandada para que produzca contestación, así mismo la autoridad señala fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas para el día 08 de agosto de 2014.  El día 25 de septiembre de 2014 mediante Cedula de Emplazamiento emitido por el tribunal de Arbitraje y Escalafón, se emplaza al Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco.  El día 20 de octubre de 2014 se Presento ante el Secretario General del tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco la contestación a la demanda por parte del Ayuntamiento Constitucional de Jalisco.  El día 28 de octubre de 2014 se procedió a celebrar la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde, la parte actora como la parte demandada manifiestan que se encuentran celebrando platicas conciliatorias por lo que la autoridad suspende la audiencia y señala nueva fecha de audiencia.  El día 12 de noviembre de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde, se le tiene en cuenta el escrito de contestación a la parte demandada que se desprende que llama a juicio al comité administrador del programa estatal do construcción de escuelas CAPECE, por lo que la autoridad los ordena emplazar y señala nueva fecha de audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de servidores Públicos del Estado de Jalisco.  El día 01 de diciembre de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde, no se pudo llevar a cabo la celebración de la audiencia por los motivos de que se encuentra corriendo en termino el emplazamiento realizado el día 26 de noviembre de 2014 por lo que la autoridad señala nueva fecha de audiencia.  El día 18 de diciembre de 2014 se procedió a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde, se hace presente la parte tercera llamada a juicio donde la autoridad le admite la contestación a la demanda así como se le tiene admitiendo a la parte demandada un Incidente de Falta de Personalidad y Personería, contestando la parte actora de manera verbal y desahogando la autoridad las pruebas ya que se desahogan por su propia naturaleza, la autoridad ordena turnar los autos a la vista del pleno para que emita la resolución correspondiente. |
| **16.** | 377/2012-A | Mediante acuerdo del día seis de septiembre del año 2013, se requiere al ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco; para que de cumplimiento al pago de convenio celebrado con el actor del presente juicio por la cantidad de $183,911.94 por los conceptos establecidos en la clausula tercera del referido convenio.  El 27 de febrero de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la parte actora da cumplimiento en parte al convenio celebrado por ambas partes, donde se le tiene a la parte demandada exhibiendo un cheque por la cantidad de $90,000 noventa mil pesos a nombre del actor salvo buen cobro, con lo anterior se dio por terminada la audiencia.  El día 30 de mayo de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se le requiere a la parte demandada el segundo pago pactado en el convenio con la parte actora, y apercibiendo la autoridad a la demandada de que de no cumplir se le impondrá una multa.  El día 02 de octubre de 2014 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se menciona que no obstante de haber sido notificada la parte demandada del acuerdo del 30 de mayo de 2014, no dio cumplimiento al requerimiento de pago pactado mediante convenio, por lo que la autoridad impone una multa a la parte demandada equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, y se requiere nuevamente a la parte demandada para que acredite el pago a la parte actora de lo contrario se le impondrá nuevamente una multa.  El día 29 de enero de 2015 mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se menciona, se menciona que no obstante de haber sido notificada la parte demandada del acuerdo del 02 de octubre de 2014, no dio cumplimiento al requerimiento de pago pactado mediante convenio, por lo que la autoridad impone una multa a la parte demandada equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, y se requiere nuevamente a la parte demandada para que acredite el pago a la parte actora de lo contrario se le impondrá una multa a los Funcionarios Públicos responsables del pago. |
| **17.** | 701/2012-B2 | Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre del año 2013, se reservaron los autos para la admisión de pruebas.  Mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 10 de noviembre de 2014 se da cuenta que se le tiene debidamente cumplido el pago del convenio y se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido. |